

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 15** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado
- 47** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 4; y se reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda
- 69** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el H. Congreso de la Unión declara el mes de febrero de cada año como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil
- 83** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía
- 107** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo X

Martes 1 de octubre



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el Diputado Federal Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 2 de abril del 2019, el Diputado Federal Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona el Artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-5-747, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 2425.
3. Con fecha 27 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-5-952.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, señala los siguientes argumentos para aprobar la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud: "Cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años."

Los accidentes de tránsito en carreteras tienen diversas causas, que van desde una distracción del conductor o una falla mecánica del vehículo, hasta la irrupción de ganado en el camino o la presencia de algún agente natural. Son muchas las vidas que se pierden y se registran pérdidas económicas de millones de pesos.

Al señalar como causa del accidente la distracción del conductor, habrá que precisar que cualquier descuido o desatención de un conductor al circular en cualquier vialidad, ya sea urbana o en carretera, puede ser provocada, a su vez, por diversos factores. En efecto, al realizar actividades paralelas a la conducción se incrementa significativamente la posibilidad de colisiones con otros vehículos o desvíamos de la vía, con daños materiales y humanos que afectan a conductores, pasajeros y peatones.

Sin duda alguna, los accidentes en carreteras representan un problema significativo para los gobiernos y para la sociedad, por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno hacen esfuerzos y llevan acciones, dentro de su esfera de competencias, encaminadas a contrarrestar y disminuir su ocurrencia. Cabe subrayar que, en este esfuerzo, una responsabilidad determinante corresponde a los conductores, tanto de transporte privado como público.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

México actualmente cuenta con una red de carreteras y caminos con una longitud de, aproximadamente, 374 mil 262 kilómetros por la que circulan más de 485 millones 502 mil toneladas de carga y 3 mil 264 millones de pasajeros. Del total de la red carretera, 80 mil 774 kilómetros son carreteras alimentadoras; 40 mil 643 son de caminos libres; 8 mil 459 de autopista de cuota; y 169 mil 72 kilómetros de caminos rurales. Hoy día esta modalidad de transporte da servicios a 96.9% del movimiento nacional de pasajeros y más de 81.7% de carga terrestre.²

Ante esta infraestructura carretera, en la que circula todo tipo de vehículos automotores, la probabilidad de ocurrencia de accidentes se acrecienta, aunque habrá que señalar y reconocer que, de acuerdo con reportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del gobierno federal, en los últimos años se registra una tendencia a la baja en accidentes en carreteras federales.

En 2012, se tuvo registro de 23,748 accidentes, que provocaron 3,308 muertos; 11,030 heridos y 1,353 millones de pesos en pérdidas; destacando que en el 92.8% el causante del accidente fue el conductor. En tanto, en el año 2017, hubo 11,873 accidentes, con 2,919 pérdidas de vidas humanas, 8,905 heridos y se tuvieron pérdidas del orden de los 1,061 millones de pesos; en este periodo, el 87.38% el causante del accidente fue el conductor.³

Como se puede apreciar, en 5 años hubo una disminución considerable, cercana al 50% de accidentes. Sin embargo, también es evidente que se deben redoblar los esfuerzos para disminuir los accidentes en la red carretera, toda vez que, de acuerdo con las cifras correspondientes a 2017, ese año hubo un promedio diario de 32.5 de accidentes, fallecieron 8 personas, 24 personas resultaron heridas y se perdieron 2.9 millones de pesos. Todo lo cual sigue siendo preocupante y exige reforzar los trabajos que hace la SCT, así como los que, eventualmente puedan realizar los gobiernos estatales y municipales.

Como se ha mencionado, uno de los factores que más determinan los accidentes vehiculares en carreteras es la distracción del conductor. Si bien es cierto el número de accidentes se ha reducido a la mitad en 5 años, no ha sido una proporción ni siquiera cercana en lo que respecta al porcentaje de accidentes en los que el conductor ha sido responsable, de 92.8% en 2012 sólo se redujo a 87.38% en 2017, como señalan los datos de la SCT.⁴



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

Dentro de las circunstancias que contribuyeron al accidente, y que son atribuibles al conductor, se encuentran la imprudencia, invadir carril contrario, no respetar señales de alto, no guardar distancia, no ceder el paso, estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, entre otras, según el reporte de la SCT. Es importante destacar que en este reporte no se considera de manera puntual, como un factor provocador del accidente, el uso de teléfono celular o de algún otro dispositivo electrónico o digital, al momento de conducir.

La distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Estudios realizados en distintos países indican que el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce ha aumentado a lo largo de los últimos 5 a 10 años, y oscila entre un uno por ciento y un once por ciento. Existen estudios que señalan que los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.⁵ Un distractor adicional al uso del teléfono celular es el que ocasiona el navegador o los sistemas de información y/o entretenimiento con el que cuentan los vehículos de modelos recientes.

En efecto, cada vez se vuelve más común ver conductores con el celular mientras manejan, incluso aun cuando llevan pasajeros. Esta práctica no se encuentra lejos de desplazar al consumo de alcohol como la primera causa de accidentes viales.

Recientemente se hizo un estudio observacional, [concluyendo que] alrededor del 40% de la población utiliza un celular mientras conduce. Van hablando por el teléfono celular, van manipulando el teléfono celular, van utilizando o manipulando el aparato de manos libres. [...] el simple hecho de verificar la pantalla del celular mientras se conduce un auto puede incrementar hasta 23 veces las probabilidades de provocar un accidente.⁶

Hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quiten las manos del volante y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir, explica la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el conductor, estas distracciones pueden: aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, como semáforos; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

La información recopilada por la OMS en el reporte Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor muestra que, a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.⁷

Como se puede apreciar, existen estudios que nos permiten tener un panorama muy claro sobre los riesgos que representa manipular el teléfono celular para hablar o textear mientras se conduce. Es innegable la importancia que tiene emprender acciones legislativas con el propósito de inhibir el uso de dispositivos que distraigan al conductor mientras se desplaza por la red carretera.

Movimiento Ciudadano se ha manifestado ya en este tema, como fue el caso del Congreso de Baja California, en donde nuestra representación en ese órgano legislativo propuso modificaciones al marco legal estatal para sancionar este tipo de conductas de los conductores de automóviles.

Es por todo lo anterior, que consideramos apremiante que se realicen las adecuaciones necesarias en el orden jurídico federal, con objeto de que los conductores que circulen por la red carretera federal, además de que deben abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, también se les prohíba leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, hablar por teléfono celular, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

De igual forma, se plantea que exista la posibilidad, cuando sea necesario, de colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, a fin de vigilar el cumplimiento de la restricción que se propone para los conductores; asimismo, se propone que la SCT podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, cuando se violen las disposiciones que prohíben las distracciones por el uso de celulares.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

Es fundamental señalar que las propuestas que se hacen, en modo alguno violentan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se respetan cabalmente la libertad y las garantías individuales consagradas en el texto del artículo 1°, así como en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la propia Carta Magna.

Asimismo, esta Iniciativa se nutre también de experiencias que, en el mismo sentido, se tienen en otros Estados de la República, así como en otros países. Con ello se corrobora que la problemática que se aborda en esta propuesta no es privativa de nuestro país, aunque también es cierto que prácticamente todas esas experiencias se circunscriben a las zonas urbanas.

Estados y municipios en el país han emprendido adecuaciones legales y reglamentarias para sancionar, tanto administrativa como penalmente, el uso de celulares u otros dispositivos electrónicos mientras se conduce un vehículo automotor. “En la Ciudad de México se aplican multas de hasta 12 mil 500 pesos por hablar por teléfono o textear mientras se conduce un automóvil. Aun así, estos hábitos se han vuelto más comunes y ya rebasaron a la ingesta de alcohol como primera causa de accidentalidad vial.”⁸

En Estados Unidos, cada estado decide las leyes que aplica, aunque no hay una ley estatal que prohíba totalmente el uso de teléfonos portátiles al conducir. “[...] En 2007, Washington se convirtió en el primer estado en aprobar una ley para impedir el texteo mientras se maneja, y hoy son 46 estados los que tienen esta restricción. Países como [Paraguay] Argentina y Colombia también establecen penalizaciones económicas por el uso de celulares al conducir, excepto si se usan los manos libres. [...] En Europa, el importe promedio de las multas por usar teléfonos portátiles al manejar ronda los 105 euros (2 mil 200 pesos mexicanos). Los países con sanciones más altas son Holanda y España.”⁹

Notas

1 Organización Mundial de la Salud (OMS), julio de 2017. Consulta en línea: <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

2 Los Retos de la Infraestructura en México. 2013 – 2018.- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

3 <http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/estadistica-de-accidentes-de-transito/>



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

4 *Ídem.*

5 Organización Mundial de la Salud (OMS). - Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor. Consulta en línea: https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/distracted_driving_pub/es/

6 Raúl Octavio Martínez Coronel. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Consulta en línea: <https://www.fayerwayer.com/2017/06/40-de-los-habitantes-en-la-cdmx-usa-su-celular-mientras-conduce/>

7 OMS. *Ibídem*

8 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/25/1020632>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/02/24/las-leyes-en-el-mundo-contras-el-texteo-al-volante>

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforma y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose la numeración del párrafo subsiguiente, del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los conductores . . .

[...]

[...]

[...]

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leyendo y/o enviando mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico**, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

La Secretaría promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno, con objeto de implementar estrategias y operativos en carreteras y puentes federales para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; y, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de esta Ley, podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Estados deberán adecuar su legislación y hacer los ajustes normativos necesarios para cumplir con las disposiciones contempladas en la presente reforma.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. De acuerdo a diversos estudios que se han realizado al respecto, el uso del celular al estar conduciendo es un factor que multiplica el riesgo de sufrir accidentes, es decir, se pierde entre otras cosas, la capacidad de concentración para conducir, la distancia de seguridad no es suficiente con el vehículo que circula delante y el tiempo de reacción aumenta considerablemente, entre otros múltiples factores que ya son bien conocidos y que sería una lista interminable por mencionar, por lo que esta Comisión dictaminadora considera en general los argumentos expuestos por el proponente como adecuados para la sustentación de este dictamen.
2. En lo que respecta a la adición de un párrafo sexto al artículo 36 de dicha ley, esta Comisión dictaminadora, no lo considera viable ya que, es suficiente con que se realice la reforma al párrafo que esta sustentando el diputado promovente, y así lograr que la autoridad competente adquiera esta función, sin la intervención de alguna corporación estatal o municipal y con ello exista conflictos de competencia.
3. Con la reforma a este párrafo quinto, se estará sujeto a lo previsto en su Título Octavo, denominado Sanciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
4. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, no considera necesario agregar un segundo transitorio, en sus términos.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 82. 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36...

...

...

...

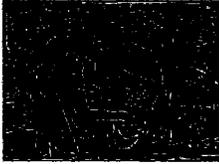
Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico**, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.**

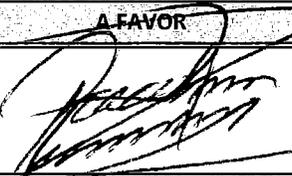
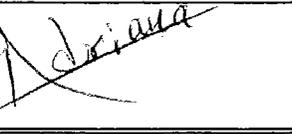
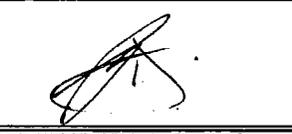
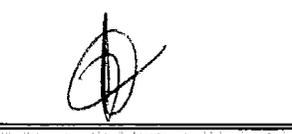
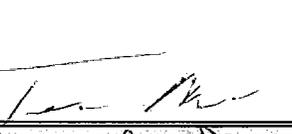
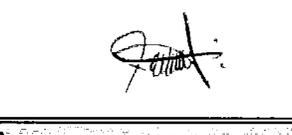
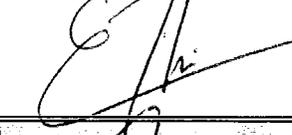


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ</p>			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. TERESA BURELO CORTAZAR</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JUANA CARRILLO LUNA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

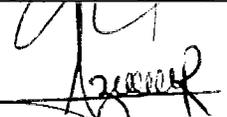


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 <p>Ed. B 914 p. 02. 2 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			

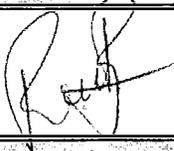
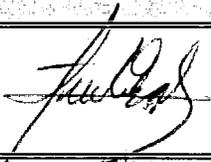
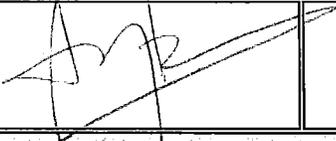


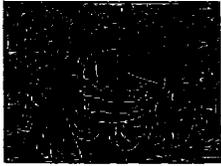
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

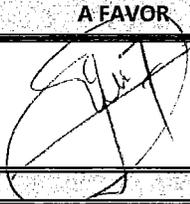
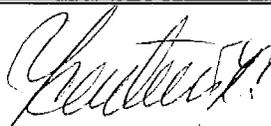


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente refiere que, la iniciativa que presenta pretende reformar y adicionar la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de reconocer el deporte adaptado, que es diferente al deporte paralímpico y el social, con la finalidad de que se efectúen los cambios que requieren los deportistas con discapacidad en su práctica cotidiana.

De la misma manera señala que, el Programa Nacional de Deporte concibe al deporte paralímpico, como deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista con discapacidad la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por lo que para el diputado promovente, sólo se refiere a los que participan en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por otro lado, el iniciante señala que, el deporte social es el que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

Se puntualiza que, el deporte adaptado está representado en México por cinco federaciones a saber:

1. La Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas.
2. La Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

3. La Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral.
4. La Federación Mexicana de Deportistas Especiales.
5. La Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

La exposición de motivos de la iniciativa en análisis menciona que, el Informe Sectorial 8 de la Secretaría de Educación Pública reseña la historia del deporte que realizan las personas con Discapacidad, enlistando los acontecimientos de mayor relevancia de 1948 a la fecha.

En este sentido, el diputado proponente considera que la historia del deporte adaptado, data de 1957, es decir, más de 60 años y en la ley no se ha reflejado el reconocimiento que amerita el caso.

Asimismo, aduce que, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 acierta en señalar que una de las debilidades identificadas en el sistema deportivo nacional es el "...Apoyo para los entrenadores de los deportistas con discapacidad. México, pese al trabajo realizado en la materia, tiene grandes rezagos en relación al desarrollo de las personas del deporte adaptado, por lo que es necesario desarrollar una integración e inclusión efectiva en el deporte mexicano. Muestra de ello es el Programa de Talentos y Reserva Nacional de la CONADE, que no contempla a ningún entrenador de este sector del deporte".

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento pretende que las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contengan una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables para ser la base en el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte.

Para el legislador iniciante, la adición propuesta es armoniosa con el artículo 30 numeral 5 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra señala:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De igual forma comenta que esta propuesta, no se opone a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. También se propone que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad sea parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ya que la ley prevé en su artículo 42, como una de sus atribuciones, la de coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente señala, que la misma ley establece que el Consejo tiene por objeto establecer la política pública respectiva, mediante la coordinación institucional en interinstitucional, promover la participación de los sectores público y privado en la materia.

Por último, refiere que, en los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad sea asistida e informada de las decisiones judiciales que debe conocer y que comprende el alcance de éstas.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Al Respecto el Diputado Dela Peña Marshall propone los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye...</p> <p>IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder...</p> <p>V. La enseñanza, capacitación...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física ...</p> <p>VII. La investigación, información...</p> <p>VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas...</p> <p>IX. La distinción entre las diversas...</p> <p>X. El desarrollo y la práctica del deporte...</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

<p>XII. La existencia de una adecuada...</p> <p>XIII. Fomentar actitudes solidarias...</p>	<p>XIV. Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables.</p>
<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes</p> <p>I. Educación Física...</p> <p>II. Cultura Física...</p> <p>III. Actividad Física...</p> <p>IV. Recreación Física...</p> <p>V. Deporte...</p> <p>VI. Deporte Social...</p> <p>VII. Deporte de Rendimiento...</p> <p>VIII. Deporte de Alto Rendimiento...</p> <p>IX. Activación Física...</p> <p>X. Rehabilitación Física...</p> <p>XI. Evento Deportivo...</p> <p>XII. Evento Deportivo Masivo...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI. BIS. Deporte Adaptado. Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

<p>XIII. Evento Deportivo con fines de espectáculo...</p>	
<p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>d) Secretaría de Gobernación;</p> <p>e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>f) Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>g) Secretaría de Marina;</p> <p>h) Secretaría de Salud;</p> <p>i) Secretaría de Desarrollo Social, y</p> <p>j) Procuraduría General de la República.</p> <p>La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.</p> <p>El Presidente de la Junta Directiva...</p> <p>De la misma manera, podrán ser invitados...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las que conforme a los ordenamientos...II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar...III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos...IV. Integrar en coordinación con la SEP...V. Convocar al SINADE...VI. Diseñar y establecer estrategias...VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP...VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades...IX. Promover el desarrollo de los programas de formación...X. Promover la capacitación y certificación de directivos...XI. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes...XII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación...XIII. Integrar y actualizar el Registro...XIV. Otorgar el registro correspondiente...	<p>Artículo 30. ...</p> <ul style="list-style-type: none">I. a XXVII. ...
--	--



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

XV. Atender y orientar permanentemente...	
XVI. Vigilar y asegurar a través del COVED...	
XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales...	
XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos...	
XIX. Emitir opinión en la formulación...	
XX. Fijar criterios para que dentro de los programas...	
XXI. Establecer los lineamientos para...	
XXII. Fijar criterios y verificar...	
XXIII. Definir los lineamientos para la lucha...	
XXIV. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales...	
XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad...	
XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes...	
XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación...	
XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;	XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

<p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios...</p> <p>XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>	<p>XXIX. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan los deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>Su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento paralímpicos, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestro país y representar al Comité Paralímpico Internacional en México y su actividad es considerada de utilidad pública.</p>	<p>Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan el deporte adaptado y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 79. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación...</p> <p>II. Conceder la suspensión provisional...</p> <p>III. Efectuar la suplencia de la deficiencia...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

<p>IV. Fungir como conciliador...</p> <p>V. Intervenir como Panel de Arbitraje...</p> <p>VI. Coordinar un área de mediación...</p> <p>VII. Imponer correcciones disciplinarias...</p> <p>VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.</p>	<p>VII. BIS. Garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas para la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 101. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.</p>	<p>Artículo 101. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad.</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

- Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado

Único. Se reforman la fracción XXVIII al artículo 30, 73, el 101, así como se adicionan la fracción XIV al artículo 3, la fracción VI Bis al 5, el inciso k) al 18 y la fracción VII Bis al 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI Bis. Deporte adaptado. Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

VII. a XIII. ...

Artículo 18. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de Desarrollo Social;

j) Procuraduría General de la República; y



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

k) El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

...

...

...

Artículo 30. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte **adaptado** entre las personas con discapacidad;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan el **deporte adaptado** y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.

...

Artículo 79. La CAAD tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD;

VII Bis. Garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas para la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga; y



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

VIII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 101. La Conade participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, recibida del Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, fomentar acciones en materia de deporte adaptado.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

CUARTA. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo tarea del Estado Mexicano promover, fomentar y estimular conforme a las leyes en la materia este derecho.

QUINTA. Que la iniciativa materia del presente dictamen, favorece el cumplimiento en nuestro país de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, concretamente en cuanto a lo regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 1° y 7°; en la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 1° y 24; en la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad en los artículos 10 y 30 numeral 5, y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en el artículo 3.

De la lectura de los instrumentos normativos internacionales en referencia, se puede constatar que la iniciativa en comento es consistente con los principios y reglas que en estos se disponen, tal es el caso de la igualdad en derechos y la protección contra la discriminación, ya que esta iniciativa tiene como objetivo integrar una categoría que no existe en la legislación especializada en materia deportiva, cuyo sustrato es fortalecer la equidad a través de las bases que permitan la integración de las personas discapacitadas en la práctica y goce del deporte, ya que se orienta a formular programas que deberán contemplar la capacitación y especialización para promover este tipo de actividad.

SEXTA. Que esta comisión de dictamen considera que, reconocer la figura del deporte adaptado en la Ley General de Cultura Física y Deporte garantiza que las personas con alguna discapacidad puedan gozar de la práctica del deporte o cultura física bajo la óptica de un derecho humano establecido en la Constitución Federal, pues alienta para este tipo de personas un trato más favorable.

De la misma manera, con esta reforma se abriría la posibilidad de concretar lo que en el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se conoce como acciones afirmativas, las cuales habrán de entenderse, según este mismo numeral, como aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir y compensar las desventajas y dificultades que



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

tienen las personas con alguna discapacidad en la incorporación y participación plena en el ámbito de la vida social del país.

SÉPTIMA. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

Bajo estos principios, la iniciativa de reforma y adición resulta compatible, lo anterior es así, primordialmente, porque permite una mayor igualdad de oportunidades, propicia la participación e inclusión plena de las personas con discapacidad en la práctica del deporte y la cultura física y finalmente alienta la accesibilidad al deporte adaptado, así como la no discriminación de las personas discapacitadas que practiquen esta actividad.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

OCTAVA. Que el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad establece:

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto;
- III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

La inclusión legal de la figura del deporte adaptado que propone la presente iniciativa recae en la órbita de la legislación especial que regula la materia, en este caso la Ley General de Cultura Física y Deporte, esto es así puesto que en el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad ya se contempla esta figura, de manera tal que con mayor razón es justificable la adición de la figura del deporte adaptado, ya que con ello se armoniza y da posibilidad de atención a lo que el efecto manda, precisamente la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, respecto a la elaboración del Programa Nacional de Deporte Adaptado y su presupuesto por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

NOVENA. Los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que, al reconocerse el deporte adaptado dentro del marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se robustece el cumplimiento al mandato constitucional de promover, fomentar y estimular el derecho de toda persona a la cultura física y al deporte, ya que se contaría con la base legal para garantizar la implementación de acciones, planes y programas para el deporte adaptado por parte de las autoridades competentes.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

De llevar a cabo lo anterior, se estaría reforzando la protección de las personas en materia de derechos humanos, lo cual se identifica a su vez con la prohibición de discriminación de las personas por su discapacidad física o intelectual, pues se estaría impulsando la integración social y la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo y de la cultura física, proscribiéndose además la discriminación.

Como se aprecia, la iniciativa pretende también lograr dos aspectos clave en materia de derechos humanos que rigen la Constitución General, ya que, al integrar la categoría de deporte adaptado a la legislación especializada, se propicia el goce del derecho al deporte y se consolida la prohibición de discriminación motivada por la discapacidad física o mental, concretándose de esta forma la interdependencia entre dos derechos humanos como lo señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA. Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/271/19, informó a esta comisión que, por lo que respecta a la Federación no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

DÉCIMA PRIMERA. Si bien esta comisión coincide plenamente con el objetivo de la propuesta materia del presente dictamen, es importante precisar que algunas de las modificaciones propuestas requieren un análisis adicional.

En primer lugar, el supuesto de adición de la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en el que se pretende agregar como un principio del desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte "Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables".

Con relación a lo anterior y tomando como fundamento a la doctrina jurídica, se considera que los principios desempeñan un papel constitutivo del orden jurídico y carecen de un supuesto de hecho.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Es decir, en las formulaciones de los principios hay poco por interpretar a través de los variados métodos de la interpretación jurídica, porque su significado lingüístico es autoevidente. A los principios se les debe prestar adhesión y proporcionan criterio para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori parecen indeterminados.

Asimismo, se ha señalado en la doctrina que los principios son normas que se ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, con relación a las posibilidades jurídicas fácticas. Por consiguiente, los principios son mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

En consecuencia, esta comisión de dictamen considera que la fracción propuesta para el artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, no se puede conceptualizar propiamente como un principio, ya que se aprecia que tiene un supuesto de hecho con una finalidad particular materializable.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de adición para el artículo 18, en el que se busca incorporar al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la junta directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, esta comisión considera que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Junta Directiva es un órgano de gobierno que está a cargo de la administración de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y acorde con el artículo 19 del ordenamiento legal antes referido; cuenta entre sus facultades, con la de establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

En tanto, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, según lo dispone el numeral 39 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, es un organismo público que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional en interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Con base en lo anterior, es posible determinar que el nivel jerárquico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no es acorde con los entes que integran la junta directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, pues éstos tienen un rango de Secretarías de Estado, dentro de las que se cuenta la Secretaría de Bienestar, que es la cabeza de sector del Consejo que se pretende incluir. Por tanto, la propuesta de modificación al artículo 18 de la referida Ley no es viable.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata en su artículo 33 que los Estados Partes designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la que dispone esta Convención y considerarán la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación para facilitar la adopción de las medidas que al efecto correspondan en los diferentes sectores y a diferentes niveles. Situación que se cumple a cabalidad con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente del Bienestar.

En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción VII Bis al artículo 79, en la que se propone garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas, se entiende que es en el sentido de garantizar el debido proceso a los deportistas con este tipo de discapacidad, sin embargo, es de reconocerse que existen diversas formas de discapacidad, por lo que la modificación propuesta sería más adecuada si no hiciera alusión a una discapacidad en particular y sí en la obligación de garantizar el debido proceso para todas las personas.

Lo anterior evitaría que el apoyo que se ofrece de forma genérica para las personas discapacitadas se particularice a un solo segmento de personas con cierto tipo de discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión de Deporte, sin perder de vista las consideraciones que se señalan en este dictamen, considera que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con relación al deporte adaptado, es jurídicamente viable, ya que robustece el marco jurídico preexistente y da la posibilidad de consolidar las disposiciones constitucionales y en derechos humanos que rigen sobre la materia, primordialmente porque se reconoce en la legislación



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

especial la actividad deportiva de las personas con discapacidad, favoreciéndose con un sustento de legalidad el desarrollo, la infraestructura, la generación de acciones, bases y programas que al efecto se requieran.

DÉCIMA TERCERA. Que durante el proceso de análisis y dictaminación, esta Comisión solicito al Comité Paralímpico Mexicano su opinión respecto de la iniciativa del Diputado Ricardo de la Peña Marshall, la cual se reproduce a continuación:

Como es enunciado en el documento, hablar de deporte paralímpico, estamos hablando de exigencias de alto nivel deportivo, dejando fuera todas las actividades que se desarrollan en materia de actividad física adaptada que son parte fundamental del desarrollo del deporte adaptado, así mismo al contemplar deporte paralímpico, dejamos fuera los trabajos de la Federación Mexicana de Deportes para Sordos, y el trabajo que realizan las personas con Síndrome de Down, discapacidad que no es contemplada en eventos paralímpicos; y en cuanto a organizaciones se queda fuera Olimpiadas Especiales de México, quien desarrolla un trabajo importante de inclusión y actividad física adaptada.

Por lo que respecta a la capacitación es un tema fundamental, ya que, en materia de deporte adaptado, son escasas las instituciones formadoras de recurso humano en materia de deporte, que cuentan en su plan de estudios, con alguna asignatura relacionada al deporte adaptado, por lo que cuando egresan de las escuelas, no cuentan con las competencias para atender a este sector de la población.

Derivado de lo anterior y con fundamento en la convención de los derechos de las personas con discapacidad, con estas modificaciones, se estará dando cabida a un trabajo integral que permitirá a la estructura de la CONADE, integrar el deporte adaptado en el área de Cultura Física, donde no se encuentra en este momento.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:



Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXVIII del artículo 30; el primer párrafo del artículo 73; el artículo 101; y se adicionan una fracción VII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 5, y una fracción VIII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

VIII. a XIV. ...

Artículo 30. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte **adaptado** entre las personas con discapacidad;

XXIX. y XXX. ...

Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan **el deporte adaptado y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.**



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

...

Artículo 79. ...

I. a VI. ...

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD;

VIII. Garantizar a los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga, en términos de la fracción III de este artículo, y

IX. ...

Artículo 101. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación **y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican** las personas con algún tipo de discapacidad.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo referente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2019.



COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019
Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo
Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3° piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2° piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1° Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2° piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX) Edificio B 2° piso (61250)			

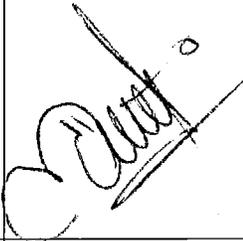
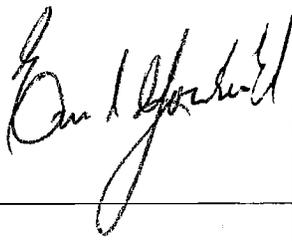
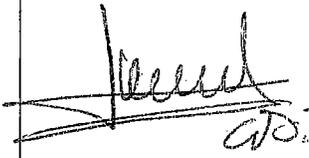


COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019

Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo

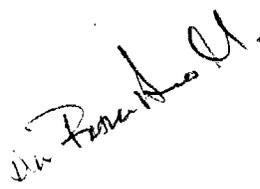
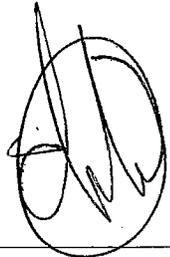
Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

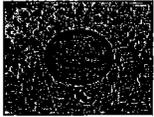
Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019
Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo
Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efrain Espadas Mendez (Morena) Integrante			



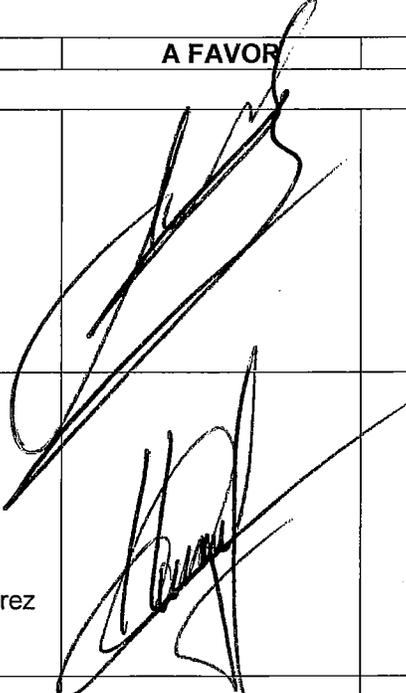
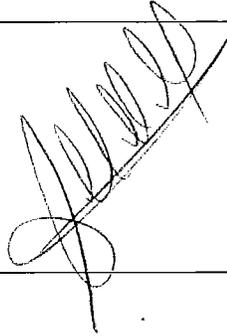
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCMO. LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019

Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo

Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

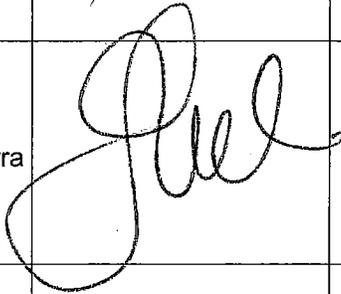
5° reunión ordinaria 29 de abril 2019
Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo
Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Saraí Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019
Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo
Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Martina Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA) Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

5° reunión ordinaria 29 de abril 2019

Iniciativa con proyecto de dictamen en sentido positivo

Dip. Ricardo de la Peña Marshall.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante	1		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.”, presentada por la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en fecha 30 de abril de 2019.

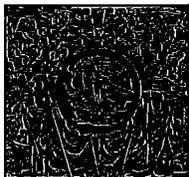
La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en este Cámara de Diputados, con fecha 30 de abril de 2019 la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 14 de mayo de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-2-762 Exp. No. 3041, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. La legisladora propone lo siguiente:
 1. La necesidad imperante de que se incorpore la parte de resiliencia en las viviendas en atención a la problemática ambiental que se presenta actualmente.

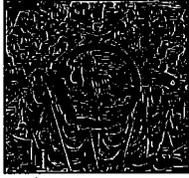
CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora menciona que para construir ciudades resilientes se debe considerar el problema de las viviendas precarias como una emergencia de vida o muerte, es por ello la necesidad imperante de que se incorpore la parte de resiliencia en las viviendas en atención a la problemática ambiental que se presenta actualmente.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

*“Una vivienda **resiliente garantiza la seguridad y patrimonio** de las familias, ante la creciente amenaza de desastres naturales.*

*El cambio climático está provocando mayor cantidad de desastres naturales y población afectada por esta situación, por lo que es importante **fomentar la construcción de viviendas resilientes**, y así lograr ciudades que puedan enfrentar cualquier adversidad.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 87.7 millones de mexicanos habitan en zonas de riesgo ante desastres naturales. Cerca del 70 por ciento habita en ciudades y 20.5 por ciento en zonas rurales.

Además, según el Banco Mundial, la mayoría de las lesiones y muertes derivadas de desastres naturales son por inmuebles construidos con calidad deficiente.

Por estas razones, lo más importante es que las viviendas cumplan ciertos requisitos para convertirse en resilientes y servir de refugio para las familias.

Las características de una vivienda resiliente son:

- *Contar con un diseño arquitectónico y estructural que ofrezca seguridad a las familias.*
- *Pronta recuperación una vez que suceda un desastre natural.*
- *Conservar la tradición arquitectónica local, de acuerdo a las necesidades e identidad de sus habitantes.*
- *Tener una construcción con materiales de calidad.*
- *Encontrarse fuera de zonas de riesgo, como en una falla, barrancas o terrenos donde se produzcan desprendimientos.*

En este orden de ideas baste mencionar que el Infonavit tiene alianza con ONU-Hábitat, para el cumplimiento de la Agenda 2030, en lo que se refiere al tema de la vivienda, a efecto de dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), específicamente al objetivo número 11 ciudades y comunidades sostenibles.¹

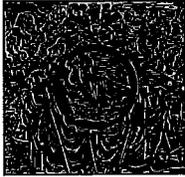
No podemos soslayar que uno de los problemas que se presentan en el tema de la vivienda, es la corrupción en la construcción de las ciudades, lo que implica una amenaza al Estado de derecho, pues impacta en el precio de la vivienda y se convierte en una barrera para lograr viviendas asequibles y dignas para los ciudadanos.

En atención a lo anterior es que el gobierno federal ha establecido que la vivienda es el primer componente del tejido social. De allí surgen los demás derechos y necesidades sociales.

Es por ello que ha establecido que se trabajara en el presente sexenio en los siguientes ejes rectores en materia de vivienda.

Ejes rectores de vivienda ²

- *Derechos humanos.*
- *Uso de suelo, régimen de propiedad y asentamientos irregulares.*
- *Vivienda y habitabilidad.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

- Riesgo y vulnerabilidad (tomando en cuenta el componente de resiliencia).
- Movilidad y conectividad.
- Geografía del polígono.
- Cartografía y geodatabase.

Contexto internacional

Para construir ciudades resilientes se debe considerar el problema de las viviendas precarias como una emergencia de vida o muerte, es por ello la necesidad imperante de que se incorpore la parte de resiliencia en las viviendas en atención a la problemática ambiental que se presenta actualmente.

En todo el mundo, la mayoría de las lesiones y muertes provocadas por las catástrofes naturales son el resultado de una calidad deficiente de las viviendas. En América Latina y el Caribe, por ejemplo, un tercio de la población (200 millones de habitantes) vive en asentamientos informales, con una alta densidad de unidades habitacionales potencialmente letales. En el caso del terremoto de magnitud 7.0 que afectó a Haití en 2010 y que causó la muerte de 260 mil personas, el 70 por ciento de los daños estuvo relacionado con las viviendas. Del mismo modo, si un terremoto de magnitud 8.0 azotara a Perú, se estima que los daños en las viviendas provocarían el 80 por ciento de las pérdidas económicas.³

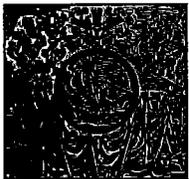
Sin embargo, la historia es diferente en los países ricos. En la última década, el 47 por ciento de los desastres mundiales ocurrió en las naciones de ingreso alto, pero solo el 7 por ciento de las muertes se atribuyó a dichas catástrofes.

Con el objetivo de reducir el impacto de los desastres en los más pobres y vulnerables y fortalecer su capacidad de recuperación, los gobiernos deben centrar su atención en las viviendas precarias y poner en marcha programas dirigidos a prevenir que los daños en las casas causen lesiones, muertes y miseria económica innecesarias.

En este contexto es importante hacer alusión a la nueva agenda urbana H III de Naciones Unidas, misma que establece que los compromisos de los países a efecto de garantizar el trabajo en favor de las ciudades sostenibles, se basa en los siguientes reconocimientos:

Desarrollo urbano resiliente y ambientalmente sostenible ⁴

63. Reconocemos que las ciudades y los asentamientos humanos se enfrentan a amenazas sin precedentes planteadas por las pautas insostenibles de consumo y producción, la pérdida de diversidad biológica, la presión sobre los ecosistemas, la contaminación, los desastres naturales y los causados por el ser humano, y el cambio climático y los riesgos conexos, socavando los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones y lograr el desarrollo sostenible. Habida cuenta de las tendencias demográficas de las ciudades y su papel fundamental en la economía mundial, los esfuerzos de mitigación y adaptación relacionados con el cambio climático y el uso de los recursos y los ecosistemas, la forma en que esas ciudades se planifican, se financian, se desarrollan, se construyen, se administran y se gestionan tiene repercusiones directas en la sostenibilidad y la resiliencia mucho más allá de las fronteras de las zonas urbanas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

64. Reconocemos también que los centros urbanos de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, suelen tener características que exacerban la vulnerabilidad de esos centros y sus habitantes ante los efectos adversos del cambio climático y otros peligros naturales y antropogénicos, entre ellos los terremotos, los fenómenos meteorológicos extremos, las inundaciones, la subsidencia, las tormentas incluidas las de polvo y las de arena—, las olas de calor, la escasez de agua, las sequías, la contaminación del agua y el aire, las enfermedades transmitidas por vectores y la elevación del nivel del mar, que afectan en especial a las zonas costeras, las regiones de deltas fluviales y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros.

65. Nos comprometemos a facilitar la ordenación sostenible de los recursos naturales en las ciudades y los asentamientos humanos de una forma que proteja y mejore los ecosistemas urbanos y los servicios ambientales, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire y promueva la reducción y la gestión del riesgo de desastres, mediante el apoyo a la preparación de estrategias de reducción del riesgo de desastres y evaluaciones periódicas de los riesgos de desastres ocasionados por peligros naturales y antropogénicos.”

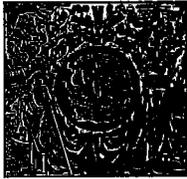
Basados en los argumentos anteriores, la diputada propone reformar el artículo 8º. de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de decreto adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA. - Con fecha 14 de junio del año en curso, mediante oficio CEFP/DVD/077/19, se recibió del centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en la que concluye que, de aprobarse, no causaría impacto presupuestario.

CUARTA. – México como miembro de la ONU, el día 25 de septiembre del 2015 asistió a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York. Donde se discutió y se firmó el documento final “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹.

Los países firmantes establecieron 17 objetivos que debían de cumplir antes del año 2030, del cual el Objetivo 11 Comunidades y Ciudades Sostenibles², tiene como meta “Lograr que las ciudades y los asentamientos urbanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”

Razón por la cual, es que, en cumplimiento de las agendas en materia internacional, de las que nuestro país forma parte y ha ratificado, es menester que llevemos a cabo la armonización de nuestro derecho positivo. Es por ello que tendiendo a la materia de protección del patrimonio y salvaguarda de la vida en casos de desastres; el Estado Mexicano firmó el “Marco de Sendai para la reducción de riesgo y desastre 2015-2030”³, en el cual México como firmante⁴ se compromete a invertir en la reducción de riesgos de desastres para la resiliencia.

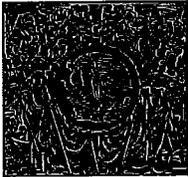
QUINTA. – Cabe destacar que, dada la localización geográfica de nuestro país, se ubica en el cruce de dos grandes placas tectónicas: la placa de Cocos y la placa de Rivera. Por lo que, nos hace vulnerables a los efectos de los movimientos telúricos. Afectando gran parte del territorio nacional. De lo anterior, resulta fundamental que se incorpore la resiliencia como un parámetro, que permitirá generar asentamientos

¹ <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

² <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

³ https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterr.pdf

⁴ <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/segundo-aniversario-de-la-adopcion-del-marco-de-sendai-para-la-reduccion-del-riesgo-de-desastres-mexicogp2017?idiom=es>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

urbanos que, al ser afectados por un fenómeno natural, las edificaciones que lo conforman regresen a su estado original sin la necesidad de que estos sean demolidos o sustituidos.

Para lograr que la resiliencia se incorpore y se ejecute por cada uno de los gobiernos locales, el país debe de tomar las medidas necesarias en materia de reglamentación en planeación urbana y construcción. Ya que en gran medida los daños materiales y pérdidas humanas que se suscitan durante y después del embate del fenómeno natural son resultado de la falta de planeación urbana.

SEXTA. - Derivado del exhaustivo análisis de la iniciativa, se desprende que los elementos de una vivienda adecuada y por ende resiliente, entendido este término como:

“La habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación hacia la resiliencia. Por tanto, una ciudad resiliente es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo”.⁵

Es decir, una vivienda que cumple con los 7 elementos de una vivienda adecuada, establecidos por ONU-Hábitat y que son⁶:

- Seguridad de la Tenencia.
- Disponibilidad de Servicios, Materiales, Instalaciones e Infraestructura.
- Asequibilidad.
- Habitabilidad.
- Accesibilidad.
- Ubicación.
- Adecuación Cultural.

Lo anterior permitirá que la construcción de viviendas tenga una característica resiliente, es decir, que sea adecuada al entorno en donde se desarrolle, y que tenga la posibilidad de soportar las adversidades del entorno geográfico, lo cual

⁵ <http://es.unhabitat.org/resiliencia/>

⁶ <http://www.onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

repercute en la garantía constitucional de acceso a vivienda digna y adecuada establecida en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política⁷.

SÉPTIMA. - Por lo antes expuesto, la garantía del derecho a una vivienda adecuada implica reconocer que la producción de vivienda no puede estar regida por las reglas del mercado sino, más bien, por la satisfacción de una necesidad humana, tal como se establece en el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, 28 de febrero de 2019⁸. El hecho de implementar en la Ley que el Plan Nacional de Vivienda considere que las entidades federativas, municipios y lógicamente las Alcaldías, aseguren la resiliencia como factor determinante en la construcción de viviendas, garantizará que las constructoras y proveedores de vivienda como sujetos obligados, establezcan parámetros que otorguen a la población una vivienda con las características que la Ley prevé y que materialmente cumplan lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda⁹, que a la letra establece:

***ARTÍCULO 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.*

OCTAVA. - Los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que el hecho de que la palabra “resiliencia” sea incluida en la Ley de Vivienda, contribuye a que, en el marco normativo se establezca la obligación respecto de los requerimientos mínimos en materia de regulación de construcciones donde se establezca que el diseño y construcción de viviendas deba tener un estándar mínimo de resiliencia.

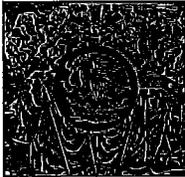
Teniendo como finalidad, que los mexicanos disfruten de una vivienda adecuada, cumpliendo con lo establecido en los instrumentos internacionales tal como, el artículo 25 la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948¹⁰; y en el

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445889/2019-03-15_ROP.CONAVI.pdf

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf

¹⁰ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

artículo 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966¹¹.

Por lo que proponemos no sólo aprobar la reforma del articulado que nos atañe, sino además adicionar una fracción XIII al artículo 4º, recorriéndose las fracciones subsecuentes, de la Ley de Vivienda, a fin de armonizar y dar mayor certidumbre al establecerse una definición legal, en nuestro ordenamiento, de la palabra “resiliencia”, que a la letra establecería:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y</p> <p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.</p> <p>XIV. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia.</p> <p>XV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>

¹¹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

Por lo anterior, y con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley de Vivienda; y adiciona una fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las fracciones subsecuentes; proponiendo la redacción correcta en cuanto a praxis legislativa, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE; AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 8; y adiciona una fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su orden; ambos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, **resiliencia**, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

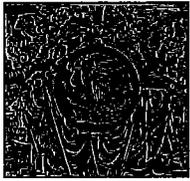
XVIII. ...

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecinueve.



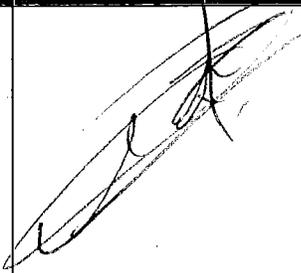
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COMISIÓN DE INICIATIVA

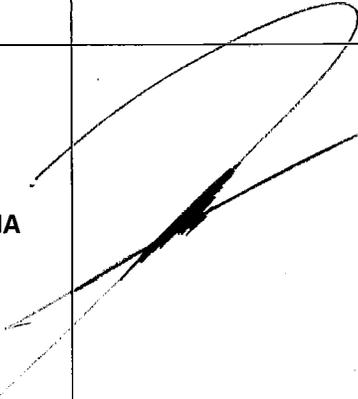
COMISIÓN DE VIVIENDA

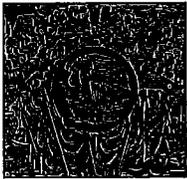
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

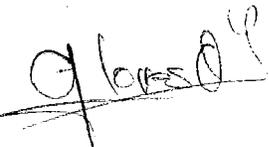
SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

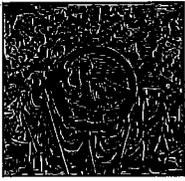


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN VOTOS REUNIDA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

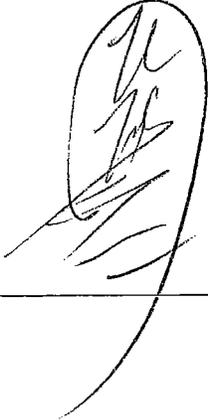


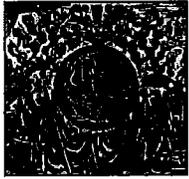
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

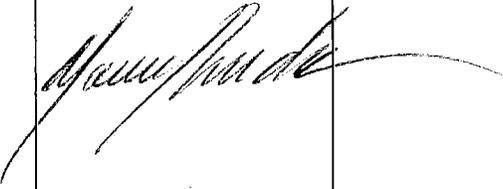
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



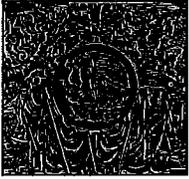
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

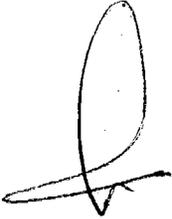


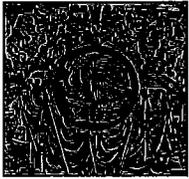
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



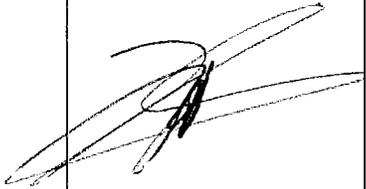
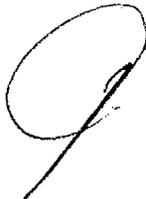
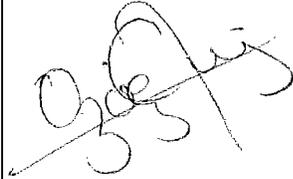
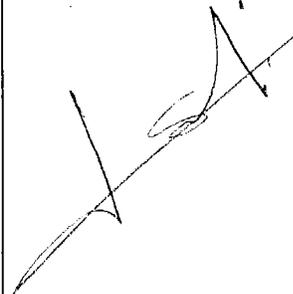
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

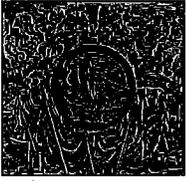
LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			

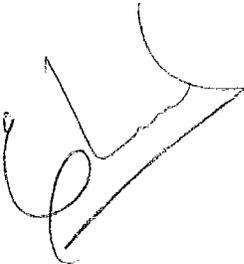


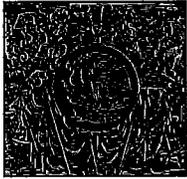
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



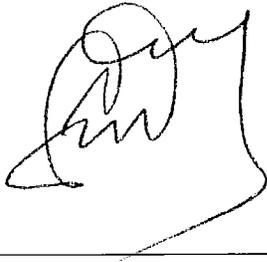
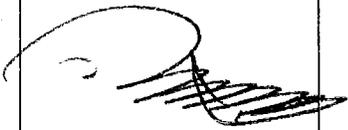
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

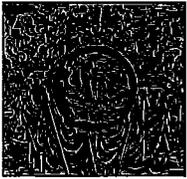
EXPOSIÇÃO DE LEIS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			

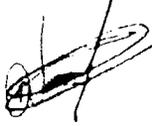


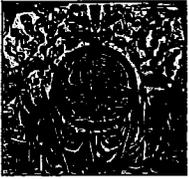
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

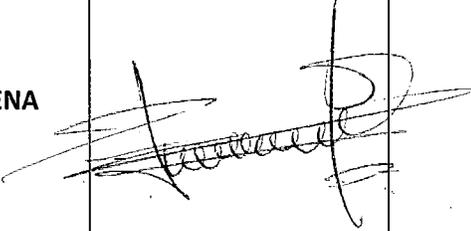
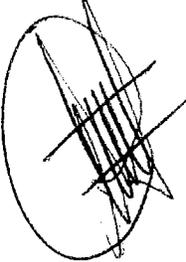
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

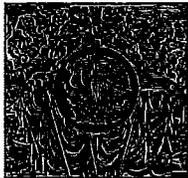


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



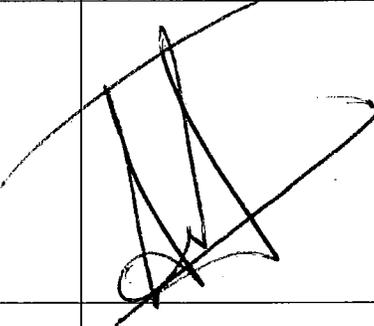
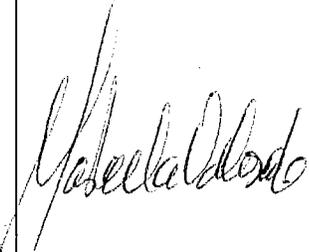
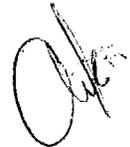
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XLV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Exp. 3041 Of. No. D.G.P.L. 64-II-2-762

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedente Legislativo.

- a) Con fecha 7 de febrero de 2019, la diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz, integrante del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.
- b) En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

II. Contenido de la Iniciativa.

Se propone declarar el mes de febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

Los diputados promoventes mencionan en el cuerpo de la iniciativa, que el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica a aproximadamente 300 mil niños de entre 0 y 19 años¹.

Sostienen que el cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas anuales en promedio, en la última década.

Sostienen que, en comparación con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5 por ciento de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad simboliza una de las principales causas con mayor número de años

¹ Datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer, pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

Asimismo, mencionan que, de acuerdo a la Secretaría de Salud, cada año se diagnostican entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años, destacando las leucemias, que representan el 52 por ciento del total de los casos en el país; linfomas el 10 por ciento y los tumores del sistema nervioso central el 10 por ciento, perteneciendo el resto a la suma de diversos tipos menos comunes. Recientemente se ha demostrado un incremento de los tumores sólidos malignos, principalmente en los grupos de 1 a 4 y 15 a 19 años de edad.

Señalan que el 70 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar con medicamentos y con tratamientos de otros tipos, como la cirugía y la radioterapia si son detectados a tiempo.

Desafortunadamente, cerca del 75 por ciento de los casos en nuestro país son diagnosticados en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que implica una menor posibilidad de sobrevivir, así como un tiempo más prolongado de atención y tratamientos más sofisticados y menos eficaces, lo que incrementa considerablemente los costos de atención.

El diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, efectivo, de calidad se traduce en un mejor resultado en el tratamiento, menos daños en órganos, menos tiempos de tratamiento, menos gastos y una mejor calidad de vida.

Hacen hincapié en la gravedad del problema del cáncer en la infancia y la adolescencia en México, lo cual hace necesario que se le enfrente con el esfuerzo en conjunto del gobierno y la sociedad a efecto de instrumentar las acciones necesarias para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que padecen cáncer, con el fin de reducir sustancialmente el número de muertes por esta causa.

El generar un enfoque de atención primaria con énfasis en prevención y diagnóstico temprano del cáncer pediátrico representa un gran reto, ya que la mayoría de las acciones están enfocadas a prevención secundaria, es decir, a minimizar el daño y los estragos de la enfermedad una vez diagnosticada.

III. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

El derecho a la protección de la salud se encuentra previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como premisas, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, entendiéndose por servicios de salud, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Asimismo, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

IV. Consideraciones

La que dictamina coincide con los argumentos expuestos por la colegisladora, realizando las siguientes precisiones en favor de su aprobación:

PRIMERO. El presente proyecto de decreto que pone a consideración la que dictamina, tiene como objetivo declarar el mes de febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

SEGUNDO. El cáncer infantil representa un problema de Salud Pública debido a su alta mortalidad. Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que el cáncer infantil aumentó 13 por ciento durante los últimos 20 años en todo el mundo, siendo el más frecuente la leucemia.

Este padecimiento es la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años de edad, además que la tasa de supervivencia en México apenas rebasa



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

el 56% de los casos debido al retraso en la detección y confirmación de diagnósticos².

En forma específica y de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, el 52 por ciento de todos los cánceres infantiles es la Leucemia Aguda Linfoblástica, con una tasa de 4.6 por cada 100 mil habitantes hasta los 18 años, lo que supera la estadística mundial que oscila en el 32 por ciento. En segundo lugar, los tumores ubicados en el sistema nervioso central y la médula espinal. Mientras que los linfomas hodgkin y no hodgkin que se presentan en el sistema linfático, es decir en los ganglios o en las células inmunológicas privadas de estos ganglios, representan el tercer lugar en esta enfermedad.

Adicionalmente, diversos estudios han demostrado que la obesidad es un factor de riesgo para el desarrollo del cáncer debido a la gran cantidad de adipocitos o grasa acumulada, ya que no es una grasa inerte, sino que es un tejido vivo con la capacidad de expresar una serie de sustancias inflamatorias que incrementan el riesgo de daño tisular y aumenta el consumo de oxígeno en las células, lo que define un riesgo elevado de desarrollar células de cáncer³.

TERCERO. Con la finalidad de instrumentar, favorecer y coordinar acciones de detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer en menores de 18 años, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (CONACIA) y derivado de ello se puso en marcha el Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo es facilitar el acceso a los servicios de salud, para incrementar la posibilidad de sobrevivir, disminuir la mortalidad, y mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familiares⁴.

Según datos del IMSS, en los tres ONCOCREAN, de enero de 2017 a agosto de 2018 se han realizado más de 15 mil sesiones de quimioterapia hospitalaria y ambulatoria, mil 819 transfusiones sanguíneas, 971 procedimientos como biopsia y aspirado de médula ósea, así como punciones lumbares, y 730 atenciones en urgencias⁵.

CUARTO. Si bien es cierto, existe una amplia disposición de las autoridades en materia de salud para atender esta terrible enfermedad y que derivado de ello en

² <http://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/38/la-lucha-contr-el-cancer-infantil>

³ <https://www.scielosp.org/article/rpmesp/2015.v32n4/766-776/>

⁴ <https://www.gob.mx/salud/censia>

⁵ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201810/251>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

administraciones pasadas se han implementado acciones y programas encaminados a fortalecer la estrategia de prevención y detección temprana, lo cierto es que no hemos alcanzado progresos significativos y las estadísticas lo siguen demostrando.

Resulta muy valioso que la Ley General de Salud contempla el diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer, pero hasta el momento solo nos permite conocer con exactitud la población que enfrenta este padecimiento y las estadísticas que se desprendan de ello.

En este orden de ideas, la que Dictamina considera como elementos esenciales, la prevención en su carácter anticipatorio, buscando identificar posibles amenazas a la salud de la población a través de programas o acciones que, en primer lugar, sensibilicen a la población sobre los beneficios que representa para la salud la detección temprana y, en segundo término, los procedimientos que existen para poder enfrentar este padecimiento.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, avalamos el espíritu de la reforma, tomando en cuenta que las estadísticas sugieren que el 70 por ciento de los casos de cáncer en menores de edad son curables sí son detectados a tiempo y sí se brinda el tratamiento correcto.

SEXTO. Los días nacionales, en especial los ligados a cuestiones de salud, representan una oportunidad para visibilizar los retos y dificultades que enfrenta un sector de la población. Por esta razón, es trascendental para los integrantes de esta Comisión Dictaminadora MANTENER intacto el primer resolutivo de los diputados promoventes, para que el gobierno, las asociaciones civiles y la ciudadanía en general se sensibilicen ante la magnitud de este padecimiento y se lleven a cabo todas las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil.

Por este motivo y con el fin último de ampliar las estrategias de prevención y reducir con ello el dolor y las consecuencias del tratamiento en nuestras niñas, niños y adolescentes, estamos a favor de impulsar esta reforma, como un esfuerzo más para avanzar en forma significativa en la disminución de pacientes con esta terrible enfermedad.

SÉPTIMO. En virtud de todo lo anterior, esta Comisión considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto, con la finalidad de que sea un esfuerzo coordinado entre gobierno federal, las entidades



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

federativas y las organizaciones civiles participantes para la difusión de este tema, sus consecuencias y la oferta médica para atender este tipo de enfermedad.

V. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL “MES NACIONAL PARA LA CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER INFANTIL”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el mes de Febrero de cada año, como el “Mes Nacional para la Concientización Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del cáncer Infantil”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 2 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

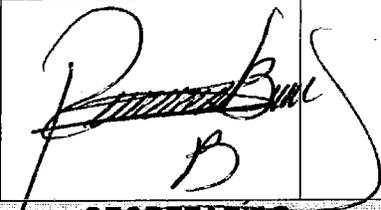
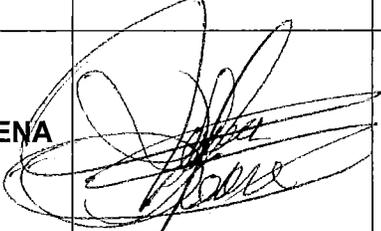
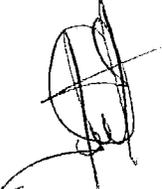
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

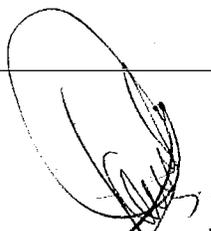
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

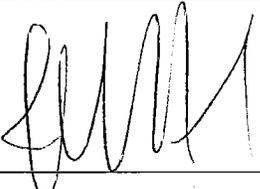
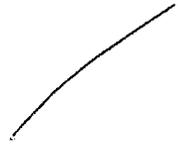
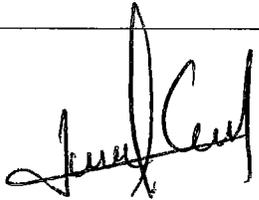
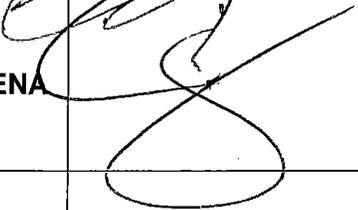
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

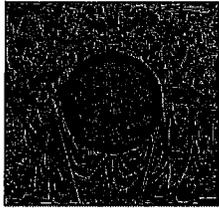
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía*, que turna el Senado de la República.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ANTECEDENTES

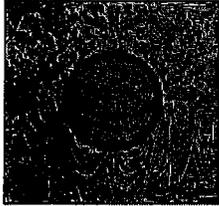
1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 14 de marzo de 2019, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio turnado por el Senado de la República por el que se remite la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. El 15 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL 64-II-5-695, de fecha 14 de marzo de 2019.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA.

El objetivo de la minuta enviada por el Senado de la República es otorgar facultades a los municipios, en su calidad de orden de gobierno competente por mandato constitucional, para aprovechar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en procesos de generación de energía.

Que uno de los aspectos sectoriales de la gestión ambiental es el relativo a los residuos, cuyas problemáticas asociadas a ellos se han incrementado en las décadas recientes debido al crecimiento exponencial de la población, el desarrollo industrial, los patrones de producción y consumo, pero sobre todo, a la indiferencia y la falta de una conciencia ciudadana sobre su manejo integral, desde su generación hasta su disposición final.

Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico", el 8 de octubre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LGPGIR, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir 19 contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con la fracción XXIX del artículo 5 de la LGPGIR, un residuo es un "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven", con lo cual materialmente cualquier objeto desechado constituye un residuo.

En su calidad de legislación general, la LGPGIR distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que establece un catálogo de atribuciones a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De manera particular, destaca la distribución de competencias por categoría de residuo, de la siguiente manera:

- Los residuos peligrosos, de competencia de la Federación;
- Los residuos de manejo especial, de competencia de las entidades federativas, y
- Los RSU, de competencia de los municipios, y en los que recae el objeto de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la LGPGIR.

La competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU deriva desde el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional, que otorga a los municipios. Entre otras, las funciones y servicios. Públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En congruencia con este mandato constitucional, el artículo 10 de la LGPGIR expresa que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final".

De conformidad con la fracción XXXIII del artículo 5, los RSU son "Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y Jugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole".

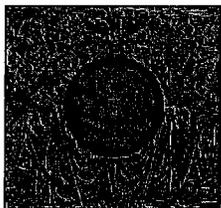
De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cada persona genera en nuestro país casi 1 kilogramo de RSU diarios asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos². Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no sólo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018, evidencia que México aún registra deficiencias importantes en el manejo de sus RSU, en comparación con otros países, toda vez que el 79% de ellos es enviado a rellenos sanitarios para su disposición final, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, con la consecuente disminución de la demanda y explotación de nuevos recursos.

Por ello, la LGPGIR recoge como parte de sus objetivos y principios, dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas contenidas en la iniciativa objeto del presente dictamen:

- a) El "manejo integral de los residuos", definido como "Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, y
- b) La "valorización", definido como el "Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica".

A la luz de estos dos principios, y a partir de un análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 1 O de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

contemplan expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, la iniciativa objeto del presente dictamen busca incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

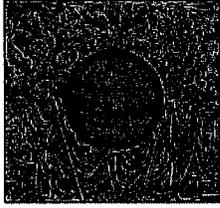
En primer término, la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, a efecto de facultar al Gobierno Federal para expedir NOM "relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía".

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece un listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Al respecto, merece la pena referirse, tanto al instrumento jurídico mediante el cual se ejerce esta atribución, como al ámbito material del mismo.

Sobre lo primero, cabe mencionar que una NOM es definida por la fracción XI del artículo 3o de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)⁶ como una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. De conformidad con la fracción X del artículo 40 de la propia LFSMN, una de las finalidades de las NOM es establecer "Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales", con lo cual la legislación encargada de regular este instrumento administrativo reconoce su idoneidad para establecer especificaciones en materia ambiental.

Lo anterior es confirmado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al considerar como uno de los instrumentos de la política ambiental a las NOM, a fin de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

En congruencia con lo anterior, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un



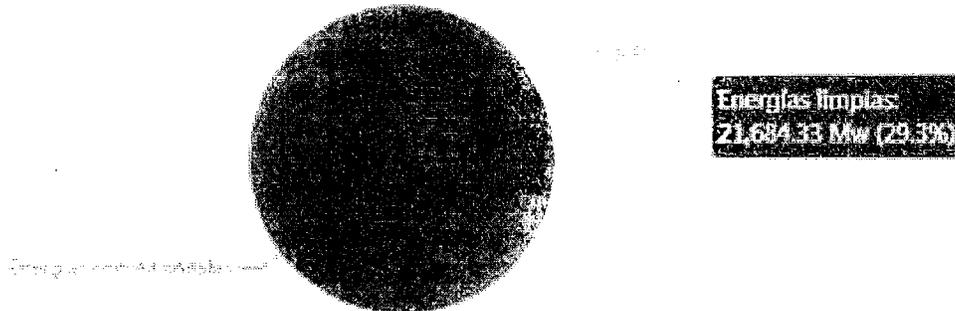
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

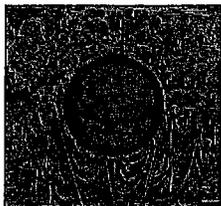
sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Si bien esta última establece las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final de RSU, desafortunadamente no contempla reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, desaprovechando la posibilidad de diversificar el portafolio energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias, tal como se desprende del siguiente gráfico del Inventario Nacional de Energías Limpias.

**Capacidad instalada de energía eléctrica
limpia frente a la convencional**



Lo anterior es particularmente relevante si se toma en consideración que, de conformidad con la Ley de Transición Energética¹², la Secretaría de Energía tiene como metas mínimas de participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica las siguientes.

AÑO	META MÍNIMA DE PARTICIPACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS
2018	25%
2021	30%
2024	35%



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, no se debe perder de vista que la diversificación del portafolio energético de México es deseable no sólo para garantizar la seguridad y la soberanía energéticas, así como para reducir la dependencia en los combustibles fósiles, sino también para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el Acuerdo de París. De manera particular, merece la pena recordar que México asumió el objetivo indicativo de reducir el 30% de las emisiones con respecto a la línea base para el 2020 y 50% al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. También se comprometió a reducir de manera no condicionada un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.; de este compromiso de reducción, un 31% corresponde al sector eléctrico, y un 28% al sector de los residuos¹⁵, los cuales precisamente forman parte del ámbito material de aplicación de las reformas objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, se estimó procedente la reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, modificando la redacción propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de precisar que el objeto de las NOM que expida la Federación establecerán las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. La especificación de la categoría "materia orgánica", como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de residuos para la industria eléctrica.

En segundo término, la iniciativa objeto del presente dictamen propone adicionar una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, a fin de incorporar expresamente el aprovechamiento de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

La minuta en dictamen, menciona que hubo coincidencia con el objetivo inicial propuesto, en el sentido de involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía. Sin embargo, se estima que la adición de esta facultad en los términos planteados en la iniciativa objeto del presente dictamen sería inconsistente con la competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU, toda vez que el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional otorga a los municipios, entre otros, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo cual es reproducido por la propia LGPGIR en su artículo 10, al expresar que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

En el caso de la adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, las dictaminadoras iniciantes consideraron pertinente aprobarla con modificaciones, otorgando a las entidades federativas competencia únicamente para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, en respeto a la facultad constitucional de este orden de gobierno en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones de la minuta que se dictamina, garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- *La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de /os inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados", y*
- *La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para "Someter a consideración de la Secretaría, /os programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin".*

Bajo la consideración que se planteó la aprobación con modificaciones de la propuesta de adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, se propuso aprobar también con modificaciones la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10, a fin de que ambas disposiciones quedaran armonizadas.

- *Que las entidades federativas tengan facultad para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios (fracción XXI del artículo 9), y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Que los municipios, además de controlar los RSU en los términos del texto vigente, tengan facultad expresa para aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía (fracción III del artículo 10).*

Finalmente se proponen tres disposiciones transitorias que contienen, a saber:

1. Plazo para la entrada en vigor.
2. Plazo para la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.
3. Plazo máximo para que los Congresos de las entidades federativas armonicen sus legislaciones en materia de residuos de acuerdo las presentes reformas y adiciones.

Con lo anterior, la minuta, contempla el siguiente proyecto de Decreto:

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN
MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.**

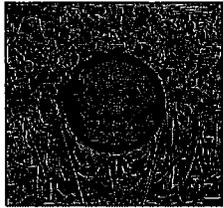
ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI, Y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II ...

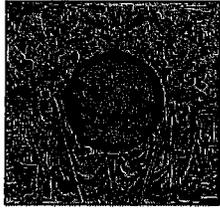
III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.– Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la minuta en estudio y dictamina **su aprobación con modificaciones** de conformidad con los siguientes:

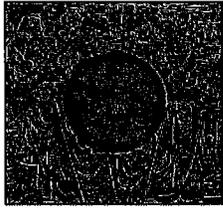
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Esta dictaminadora concuerda con el sentido y contenido general de la minuta que se somete a nuestra consideración, pues ella representa una posibilidad en la disminución del volumen de residuos a ser dispuesto finalmente y que pretende darles un valor y aprovechamiento.

TERCERO.- La reforma planteada a la fracción IV del Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) además de viable es necesaria, toda vez que a la fecha la obligación para la creación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia, está encaminada al manejo integral de residuos.

Si bien es cierto, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental – Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; también lo es que estas no contemplan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE
BASURA EN ENERGÍA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, dejando fuera la posibilidad de ampliar el campo energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias,

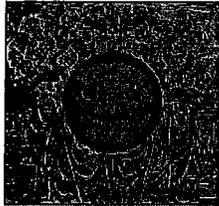
Por lo anterior, y bajo la premisa que las NOM son instrumentos de política ambiental que buscan garantizar la realización de determinadas actividades en un marco de sustentabilidad y eficiencia es primordial que estas establezcan los requisitos no solamente para el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), sino también para establecer las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final para el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía.

Sin embargo, esta dictaminadora considera que las modificaciones planteadas al artículo 7, debieran realizarse al artículo 97, en virtud que actualmente en este artículo ya se establece el procedimiento y materias para la creación de NOM, por lo que en pro de una mejor armonización, dicha reforma se especifica en dicho apartado.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de dejar en manos de los Entidades Federativas el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, en virtud que las facultades de los municipios está acotada no sólo por la LGPGIR, si no desde el artículo 115 constitucional, fracción 111, inciso c) otorgándoles las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En esa lógica, la reforma planteada a la fracción XXI del artículo 9 es viable, pues serán las entidades federativas quienes en coordinación con los municipios deberán fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

QUINTO.- En concordancia con la reforma planteada al artículo 9 de la LGPGIR, se establece plantear la reforma al artículo 10 fracción III, para que los municipios en coordinación con las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, sin embargo, bajo la premisa establecida por la propia colegisladora en el sentido de las limitantes jurídicas que actualmente tienen los municipios, desde la Constitución, es que esta dictaminadora propone una modificación a la reforma planteada, toda vez que no se puede otorgar la misma facultad que se le otorga previamente a las entidades federativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción con lo cual, no sólo se armoniza con el artículo 9, sino que se puntualiza la facultad específica de los municipios, misma que se reproduce en el siguiente cuadro para mejor ilustración:

TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>

SEXTO. En reconocimiento de las reformas planteadas a los artículos 9 y 10 de la LGPGIR, esta dictaminadora ve prudente y necesario hacer patentes las reformas planteadas en el artículo 96 de la Ley en comento, pues en él se establecen acciones específicas para los estados y municipios que deben considerar estas propuestas, pues es en dicho artículo donde se especifica los propósitos de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

Por ello se propone que en dicho artículo se reformen las fracciones XII y XIII y se adicione fracción XIV del artículo 96 y se establezca el fomento del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada entre Estados y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la

salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, **y**

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

SÉPTIMO. En cuanto a la reforma que se hace al segundo párrafo del artículo 97 de la Ley, es de reconocer que la Colegisladora fortaleció el marco jurídico para que los RSU fuesen aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal. Así se observa en las reformas y adiciones a los artículos 7, 9 y 10; sin embargo, tales modificaciones resultarían inocuas, en los términos en que fue enviada la Minuta para su dictamen, si no se complementa con las adecuaciones que dichas reformas derivan en el articulado de la LGPGIR, a fin de dar sustento al contenido que deben de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que debe expedir el Gobierno Federal, en cuanto a las especificaciones y condiciones que deben de cumplir, tanto los sitios de disposición final, como los mismos residuos sólidos urbanos, a fin de éstos puedan ser aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal en procesos que deriven en la generación de energía.

Lo anterior tiene mayor sentido si observamos que la falta de acciones estratégicas por parte de los ayuntamientos para implementar métodos eficaces, eficientes y específicos de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, provocan que muchos de estos residuos terminen, en el mejor de los casos, en sitios de disposición final como rellenos sanitarios o, en su defecto, en tiraderos a cielo abierto.

Ya el investigador Francisco Javier Rodríguez Carvajal en su artículo denominado "Los residuos sólidos urbanos en México" publicado en la revista Quorum legislativo 121 de diciembre de 2017, daba cuenta que los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos reportados por municipios en el año de 2012, siendo un dato de los más actualizados a nivel nacional, son 216 rellenos sanitarios, 121 sitios controlados y 1,264 tiraderos a cielo abierto.

Con la reforma que se propone, se faculta al Gobierno Federal para impulsar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones y especificaciones que permitan el aprovechamiento de los RSU y con ello armonizar la reforma planteada por la Colegisladora.

En tal virtud se propone la siguiente redacción:

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

OCTAVO. Finalmente esta dictaminadora coincide que la entrada en vigor del decreto propuesto sea al día siguiente de su publicación en el DOF, así como en el plazo que tendrá el Poder Ejecutivo Federal para la expedición de las NOM que deriven de ello. Sin embargo, como la misma colegisladora reconoce, "de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, dichos instrumentos administrativos deben cumplir con un procedimiento y plazos específicos para su expedición, que no dependen completamente del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Poder Ejecutivo Federal”, en tal virtud, se propone modificar el artículo transitorio segundo y establecer que el plazo de 365 días se cuenten a partir de la publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o en su defecto en el suplemento respectivo.

A continuación y para mayor claridad se presenta la modificación en este cuadro comparativo:

<p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p>	<p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.</p>
---	--

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la propuesta aquí dictaminada. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, fracción III; 97, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 9, con una fracción XXI y 96, con una fracción XIV a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. **Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y**

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. y II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos, **y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;**

IV. a XII. ...

Artículo 96.- ...

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- ...

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

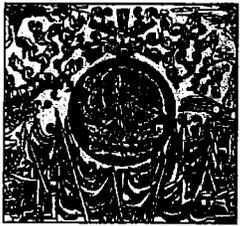
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de abril de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

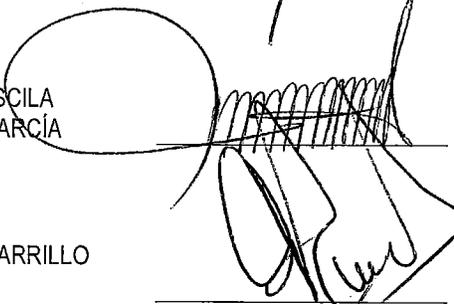
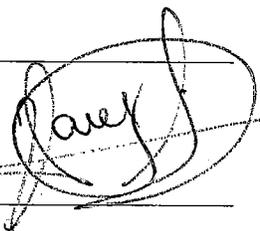
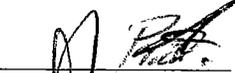


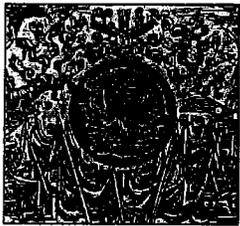
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA. EXPEDIENTE 2303.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			

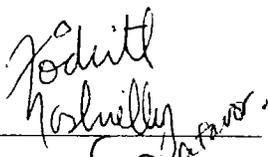


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA. EXPEDIENTE 2303.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

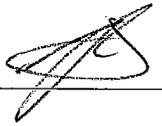
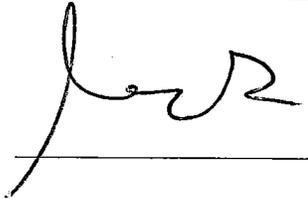


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA. EXPEDIENTE 2303.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de mérito.
2. En el apartado denominado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la iniciativa enviada por la diputada iniciante, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.
3. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
4. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.



II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la *"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"*, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 64-II-7-126** de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. La Comisión de Igualdad de Género dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone homologar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con respecto a la reforma política de la Ciudad de México aprobada en 2016, con el fin de contar con un marco jurídico actualizado que regule los nuevos hechos que de dicha reforma surjan.

La iniciadora señala que se la violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada en los patrones socioculturales como en los comportamientos sociales cotidianos. Por ello, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia implica la acción conjunta, comprometida, coordinada y transversal de los tres ámbitos de gobierno y la participación comprometida de la sociedad civil.

Asimismo, menciona los cambios que deben ser contemplados conforme a los diversos transitorios del Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México aprobado en 2016, el cual señala que posterior a su entrada en vigor, toda referencia en la Constitución y demás ordenamientos que se hagan al Distrito



Federal se entiendan hechas a la Ciudad de México, por lo que es necesario realizar los cambios en el ordenamiento eje del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se plantea que, es una prioridad del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política Mexicana, siendo ésta de aplicación fundamental en cada rincón del país, sin que puedan existir conflictos semánticos o lagunas en la ley que permitan la violación de estos o la falta de responsabilidad por parte de las autoridades al no determinar su competencia o responsabilidad ante las nuevas modificaciones normativas.

Por otra parte, menciona que es de suma necesidad contar con los marcos jurídicos homologados para fortalecer el marco normativo que garantiza los derechos humanos de millones de niñas, adolescentes y mujeres que viven en la Ciudad de México.

A continuación, se exponen las propuestas de modificaciones planteadas por la Diputada Iniciadora:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV).

Artículo Único. Se reforma el artículo 1, 2, 8, 14, 31, 35, 40, la fracción IX del artículo 41, las fracciones I y IV del artículo 42, el primer párrafo y las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 49 y la fracción I del artículo 50; y se adiciona la fracción XII del artículo 5 y las fracciones XIV y XV del artículo 36, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI...

Artículo 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV...

Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III...

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a VIII...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**



X. a XX...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a III...

I. Presidir el Sistema y declarar **conjuntamente con los titulares de los ejecutivos estatales**, la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. a III...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV...

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **de la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Instrumentar y articular sus políticas públicas y **acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de violencia de género contra las mujeres**;

II. a XVI...

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;



XIX. a XXV...

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de género;**

II. a XI...

Transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

IV. CONSIDERACIONES

La iniciadora reconoce que deberá ser prioridad garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, para esto se ha insistido que, al darle la naturaleza de entidad federal autónoma, la capital del país contará con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidos los estados de la República, por lo cual, no sólo podrá acceder a las partidas presupuestales de la Federación, sino que se mantiene el fondo de capitalidad como un compromiso permanente, con énfasis en que todos los derechos sociales, culturales, de igualdad estructural y sustantiva alcanzados en el ahora extinto Distrito Federal, se consolidan y mantienen en la Constitución de la Ciudad de México recientemente aprobada.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Esta Dictaminadora estima que, toda vez que la iniciativa propone reconocer a la "Ciudad de México" como territorio de aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es primordial basar la fundamentación argumentativa en el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, establece que:



"A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

En abono a lo antes expuesto, es de señalar que las reformas propuestas resultan necesarias, toda vez que derivado de la reforma Constitucional de 2016, mediante la cual se establece que *"la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa"* (Art. 22), asimismo es importante reconocer que es oportuno dejar explícito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que la Ciudad de México es territorio de aplicación de la misma.

Asimismo, esta dictaminadora considera importante mencionar que se está de acuerdo con las modificaciones planteadas con respecto a la incorporación de la Ciudad de México dentro de las demarcaciones territoriales en las cuales será aplicable La Ley en comento, toda vez que es necesaria alcanzar la armonización legislativa antes mencionada, sin embargo, se desea precisar que las modificaciones que se encuentren fuera de este interés jurídico, no han sido tomadas como precedentes, toda vez que las modificaciones correspondientes al mecanismo de la Alerta por Violencia de Género deberán ser motivo de una iniciativa diversa y con modificaciones específicas en la materia.

Por lo antes mencionado hemos de aclarar que las adiciones sugerida a los artículos 5, 36, 41, 42, 49 y 50, en materia de especificidades del mecanismo de la Alerta por Violencia de Género, no han sido tomadas en cuenta como precedentes, toda vez que la Iniciadora no ha ofrecidos los argumentos jurídicos necesarios que fundamenten las modificaciones planteadas, a fin de ofrecer los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con respecto a la correcta formulación de iniciativas.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación de la iniciativa en comento en sentido parcial, con la finalidad de armonizar los términos en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma Constitucional en materia de *"la Ciudad de México"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, mediante la cual, se transforma la estructura administrativa y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, comenzando por la modificación del nombre para ser Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legisladoras de la Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI...

Artículo 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV...

Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III...

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual



tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. VIII...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres.

X. XX...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I.V...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI.XV...

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y **a la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III.X...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia;

I.XXV...

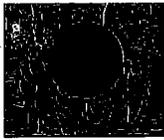
Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

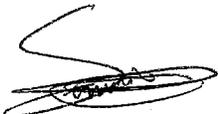
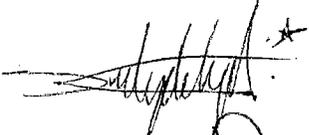
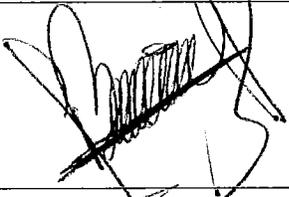
Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2019.

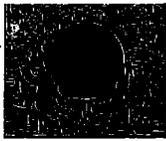
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

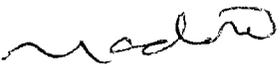
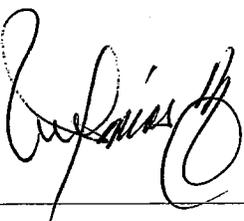
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

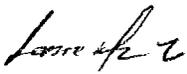
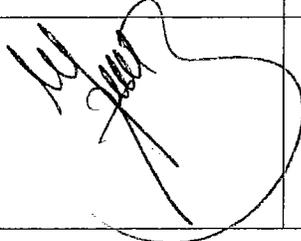
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

N. O. M. B. R. E.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>